

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A CONTRA IVONNE CECILIA LEGUIA Y EFREN CORREA VILLANUEVA.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2024-00001-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., así como de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalaran a continuación:

1. Analizada la demanda se advierte que como medida cautelar solicita el embargo y secuestro del *bien hipotecado*, no obstante, ni en el acápite correspondiente ni en el cuerpo del libelo identifica el inmueble, en consecuencia, en el marco de las medidas cautelares deprecadas, debe identificar de manera precisa el mismo aportando el numero de matricula inmobiliaria, referencia catastral y demás información pertinente.
2. En la demanda se omitió señalar el domicilio de los demandantes y demandados, conforme dispone el Num. 2 del Art. 82 del C. G. del P., debiéndose, por tanto, corregir ese vacío.
3. Anudado a lo anterior el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA, no se halla en SIRNA inscrito ningún correo electrónico, en consecuencia, entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por lo que deberá subsanar tal circunstancia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 numeral 1 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva promovida por el por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A contra

IVONNE CECILIA LEGUIA y EFREN CORREA VILLANUEVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de la entidad accionante, quien fue designada por la sociedad Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar S.A.S, para desarrollar el mandato, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de marzo de 2024.
Secretaria, _____.